

29538 ORDEN de 15 de octubre de 1982 por la que se prorroga a la firma «Trenzas y Cables de Acero, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de alambros de hierro, y la exportación de alambres, cables, cordajes, trenzas, eslingas y similares.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Trenzas y Cables de Acero, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambros de hierro, y la exportación de alambres, cables, cordajes, trenzas, eslingas y similares, autorizado por Ordenes ministeriales de 7 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de marzo), y ampliaciones posteriores.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por tres meses a partir de 5 de octubre de 1982, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Trenzas y Cables de Acero, S. A.», con domicilio en Barcelona, paseo de Gracia, 7 y N. I. F. A-08080533.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de octubre de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

29539 ORDEN de 15 de octubre de 1982 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Artexil, S. A.», en el sentido de que se incluyen en él las importaciones de lino peinado.

Ilmo. Sr.: La firma «Artexil, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 16 de mayo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de junio) para la importación de lana y fibras sintéticas y la exportación de hilados y tejidos de lana y fibras sintéticas y de lana, fibras sintéticas y otras fibras naturales, artificiales y/o sintéticas solicita se incluyan en dicho régimen las importaciones de lino peinado.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Artexil, S. A.», con domicilio en Quedo, 1, Sabadell (Barcelona), por Orden de 16 de mayo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de junio), en el sentido de que se incluyen en él las importaciones de lino peinado (posición estadística 54 01 30 2), y las exportaciones de hilados y tejidos de lana y sus mezclas con lino, además de otras fibras sintéticas o artificiales.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 9 de octubre de 1980, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones los plazos para solicitar la importación o devolución respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantiene en toda su integridad los restantes extremos, incluso los módulos contables que se fijaban en ella y que serán igualmente aplicables al lino cuya importación se autoriza por esta Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de octubre de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

29540 ORDEN de 15 de octubre de 1982 por la que se modifica a la firma «Empresa Nacional de Ingeniería y Tecnología, S. A.» (UNITEC), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de transformadores.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la «Empresa Nacional de Ingeniería y Tecnología, S. A.» (UNITEC), solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas, y la exportación de transformadores, autorizado por Ordenes ministeriales de 29 de octubre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de noviembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Empresa Nacional de Ingeniería y

Tecnología, S. A.» (UNITEC), con domicilio en Pedro de Valdivia, 10, Madrid, y N. I. F. A-28.128.551, en el sentido de autorizar la cesión del beneficio fiscal en el sistema de reposición a favor de la firma «General Eléctrica-Española, S. A.».

A estos efectos, el cesionario será el sujeto pasivo del impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y actos Jurídicos Documentados, regulado por la Ley 32/1980, de 21 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 27) al tipo impositivo previsto en el apartado b), uno, del artículo séptimo.

El cedente queda obligado a comunicar fehacientemente a la Inspección Regional de Aduanas, correspondiente a la demarcación en donde figure su domicilio fiscal, y al mismo tiempo en que solicite la correspondiente licencia o DL de importación, por una parte la disposición por la que es titular del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo con expresión de su fecha y «Boletín Oficial del Estado» en que se encuentre publicada, y, por otra, los datos completos del cesionario, así como la concreta cantidad y clase de mercancía que se cede.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 19 de octubre de 1979, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite su resolución.

Se mantiene en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 29 de octubre de 1981, que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de octubre de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

29541 ORDEN de 30 de octubre de 1982 por la que se autoriza a la firma «Cordelería Baras, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polipropileno e hilo continuo y la exportación de cordeles, cuerdas y cordajes.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Cordelería Baras, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polipropileno e hilo continuo y la exportación de cordeles, cuerdas y cordajes.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Cordelería Baras, S. A.», con domicilio en carretera de Rubín, s/n., La Calzada Alta, Gijón (Oviedo), y NIF A0-8007817.

2.º Las mercancías de importación serán las siguientes:

1) Polipropileno en granza, color natural, P. E. 39.02.21.
2) Hilo continuo de poliamida de alta tenacidad para usos técnicos, P. E. 51 01.07:

2.1) De poliamida 6.
2.2) De poliamida 66.

3.º Los productos de exportación serán:

Cordeles, cuerdas y cordajes, trenzados o sin trenzar:

I) De polipropileno, P. E. 59.04.17.
II) De poliamida 6, PP. EE. 59.04.13 y 59.04.15.
III) De poliamida 66, PP. EE. 59.04.13 y 59.04.15.

4.º A efectos contables se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos de cada uno de los productos más abajo indicados que se exporten, descontando el peso de cualquier otra materia prima que pudiera estar contenida en ellos, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades de mercancías que respectivamente se detallan:

Producto de exportación	Cantidad a importar	Pérdidas (porcentaje)		
		Mermas	Subproductos	Adeudables por la P. E.
I	105 kg. de la mercancía 1	1,96	- 2,80	39.02.13
II	102 kg. de la mercancía 2.1	1,96	—	—
III	102 kg. de la mercancía 2.2	1,96	—	—

— El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, el porcentaje en peso de la primera materia, determinante del beneficio, realmente contenida en el producto a exportar, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar el libramiento de la correspondiente hoja de detalle.

5.º Se otorga esta autorización por un periodo de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntado la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

6.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional, situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

7.º El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

9.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

10. En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos las exportaciones que se hayan efectuado desde el 16 de julio de 1982 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

11. Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

12. La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

13. El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Cordelería Baras, S. A.», según Orden de 13 de junio de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de julio) a efectos de la mención que en las licencias de exporta-

ción y correspondientes hojas de detalle se haya hecho del citado régimen, ya caducado, o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uria.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

29542 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 11 de noviembre de 1982

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	119,659	119,939
1 dólar canadiense	97,791	98,140
1 franco francés	16,372	16,422
1 libra esterlina	197,760	198,702
1 libra irlandesa	157,231	158,079
1 franco suizo	53,577	53,822
100 francos belgas	238,507	239,542
1 marco alemán	46,150	46,347
100 liras italianas	8,038	8,063
1 florin holandés	42,435	42,610
1 corona sueca	15,853	15,911
1 corona danesa	13,159	13,205
1 corona noruega	16,362	16,423
1 marco finlandés	21,509	21,598
100 chelines austriacos	657,467	661,185
100 escudos portugueses	129,529	130,113
100 yens japoneses	44,588	44,776

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

29543 RESOLUCION de 3 de noviembre de 1982, de la Dirección General de Transportes Terrestres, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de la concesión de un servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre El Goloso y Tres Cantos (E-390/82) (V-3.319).

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de facultades delegadas por Orden ministerial de 5 de julio de 1977, con fecha 3 de noviembre de 1982, ha resuelto otorgar definitivamente a «Trap, S. A.» la concesión del citado servicio como prolongación del ya establecido entre Madrid a su aeropuerto, Belvis del Jarama, Barajas, Paracuellos del Jarama y El Goloso (V-3.319), provincia de Madrid, con arreglo a las Leyes y Reglamentos de Ordenación y Coordinación de Transportes vigentes y, entre otras, a las siguientes condiciones particulares:

Itinerario: Longitud, siete kilómetros. El Goloso y Tres Cantos, se realizará sin paradas fijas intermedias. Los vehículos en sus viajes de servicio podrán discurrir por los viales de la urbanización «Tres Cantos», para lo cual han sido expresamente autorizados por la Compañía promotora de dicha urbanización, siempre y cuando previamente a la inauguración del servicio por la Jefatura Provincial de Transportes Terrestres de Madrid se compruebe que los citados viajes ofrecen garantía de seguridad para el paso de los vehículos.

Prohibiciones de tráfico: De y entre El Goloso y el empalme de la urbanización «Tres Cantos» con la C-607 y viceversa y de dicho tramo para el tramo Madrid-El Goloso y viceversa.

Expediciones: Treinta y cinco diarios de ida y vuelta.

Tarifas: Las mismas del servicio base V-3.319.

Clasificación respecto del ferrocarril: Coincidente b) en conjunto con el servicio base V-3.319.

Madrid, 3 de noviembre de 1982.—El Director general, Francisco González-Haba González.—10.907-A.